

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo de 1971, número 115, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» de 1 de mayo de 1971, número 99, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Archidona, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 12 de julio de 1971 que el aprovechamiento en el arroyo del Ciervo o de Marín o de la fuente de La Lana, inscrito a nombre de doña Plácida Corpas, no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 29 de octubre de 1971, formula su propuesta, de acuerdo con el ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características, regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento ni localizado el lugar de su ubicación, y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados, de acuerdo con los informes emitidos por la Guardería Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 20.513, folio 28, libro 11, del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Arroyo del Ciervo o Marín o fuente de La Lana.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.

Nombre del usuario: Doña Plácida Corpas.

Término municipal y provincia de la toma: Archidona (Málaga).

Caudal máximo concedido: 100 litros por segundo.

Salto bruto utilizado: 20 metros.

Título del derecho: Escritura compraventa de 3 de agosto de 1900.

Observaciones: Escritura de compraventa otorgada a su favor por don Antonio Escobar Escobar, como Apoderado de Clotilde Gumicio y Muller en 3 de agosto de 1900, ante el Notario de Archidona don José Rosal Benítez, inscrita en el Registro de la Propiedad de 25 de septiembre del mismo año (definitiva).

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

15844 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de la inscripción número 343, folio 27, libro 1, del Registro General.

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Norte de España, de la inscripción número 343 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1971, número 114, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Navarra» de 28 de mayo de 1971, número 64, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Labayen (Navarra), no habiéndose presentado reclamaciones.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 22 de diciembre de 1971, formula propuesta de cancelación.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha apli-

cado el procedimiento de revisión de características, regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados, de acuerdo con el informe emitido por el Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 343, folio 27, libro 1, del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Cuenca del río Ezcurra.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Don Pedro Eruiti Evasen.

Término municipal de la toma: Labayen (Navarra).

Título del derecho: Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

15845 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de la inscripción 351, folio 28, libro 1, del Registro General.

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Norte de España, de la inscripción número 351 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1971, número 114, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Navarra» de 4 de junio de 1971, número 67, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Labayen, no habiéndose presentado reclamaciones.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 22 de diciembre de 1971, formula propuesta de cancelación.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características, regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados, de acuerdo con el informe emitido por el Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 351, folio 28, libro 1, del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Cuenca del río Ezcurra.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Doña Marcelina Urroz.

Término municipal y provincia de la toma: Labayen (Navarra).

Título del derecho: Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

15846 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por el Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra) para aprovechar aguas del río Linares en su término municipal con destino al abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Linares en su término municipal con destino al abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra) autorización para derivar hasta un caudal de 80 litros por segundo del río Linares en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras darán comienzo en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª El caudal continuo que se concede es de 80 litros por segundo, no respondiendo la Administración de dicho caudal y se reserva el derecho de imponer al Ayuntamiento concesionario la instalación de un módulo limitador de dicho caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por el Ayuntamiento no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, del cual se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efecto de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de agua que resulten afectados o perjudicados por esta concesión.

11. El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

12. Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vertidos de aguas residuales, Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre

de 1962, cuya inspección realizará la Comisaría de Aguas del Norte de España, reservándose la Administración la facultad de exigir del concesionario la instalación, previa la aprobación del oportuno proyecto, de un sistema de depuración que garantice que las aguas residuales vertidas en cauce público no puedan impurificar las de éste, con daño para la salud pública o para los aprovechamientos inferiores.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

14. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el Ayuntamiento concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

15. Si se desea aplicar tarifas al abastecimiento, deberá solicitarse el establecimiento de las mismas del excelentísimo señor Gobernador civil, conforme con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 47/1968 de 23 de julio, y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1967.

16. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

15847 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por el aprovechamiento hidroeléctrico denominado «Tajo de La Encantada», del que es titular la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».*

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado la declaración de urgente ocupación de determinados bienes afectados por la construcción de un aprovechamiento hidroeléctrico de acumulación por bombeo de ciclo puro en el río Guadalhorce, en términos municipales de Ardales y Alora (Málaga), denominado «Tajo de La Encantada», y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministro de 21 de junio de 1974, ha resuelto:

Declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la ejecución del aprovechamiento hidroeléctrico de que se trata, cuya relación figura en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» de fecha 8 de diciembre de 1973, con las rectificaciones que procedan al levantarse las actas previas a la ocupación de dichos bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de junio de 1974.—El Director general, P. D. El Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

15848 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Las Palmas de Gran Canaria por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de desdoblamiento de calzada de la carretera Las Palmas-Tafira.*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 11 de septiembre, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referendos y pertenecientes a los titulares que se mencionan comprendidos entre el expediente número 6-1 al 6-35, inclusive, y que el próximo día 12 de septiembre, a las diez horas y en el mismo lugar, los comprendidos entre el expediente 6-36 al 6-79, inclusive.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, calle Domingo Navarro, 1, Las Palmas de Gran Canaria, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Parito y Notario.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de agosto de 1974.—El Ingeniero Jefe.—6.275-E.